



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	014 - 1999 - 08436 - 01	Ejecutivo Mixto	FLAMINIO VILLAMIL	ANDREA PAOLA GARZON GUTIERREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/01/2022	25/01/2022
2	016 - 2006 - 00398 - 00	Ordinario	DIEGO CAMILO SIERRA RAMIREZ	CARLOS FERNANDO GARCIA PIEDRAHITA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/01/2022	25/01/2022
3	019 - 2010 - 00550 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	YOLANDA FERNANDEZ DE MARTINEZ	JIMMY FREDDY OSORIO GUEVARA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	21/01/2022	25/01/2022
4	029 - 2007 - 00551 - 00	Ejecutivo Singular	CREAR VALORES COLOMBIA S.A COMISIONISTA DE BOLSA	JOSE CRISTOBAL DUARTE VELANDIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	21/01/2022	25/01/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-01-20 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

1585

Doctora,
HILDA MARIA SAFFON BOTERO.
JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO MIXTO.
EXPEDIENTE No. 110013103-014-1999-08436-01
DEMANDANTE: FLAMINIO VILLAMIL PACHON.
DEMANDADO: ANDREA PAOLA GARZON GUTIERREZ.

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 13 de enero de 2022 a través del cual se aprueba liquidación del crédito- se desconoció abono orden impartida en el auto del 10 de agosto de 2021.

Respetada señora Jueza,

YALITZA PAOLA JAIMES IBÁÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 1.090.468.005 de San José de Cúcuta, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 273.795 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderada judicial de **ANDREA PAOLA GARZON GUTIERREZ**, de manera respetuosa, señora juez, estando dentro del término legal establecido para ello, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto emitido por su despacho el día 13 de enero de 2022, notificado por estado electrónico del día 14 del mismo mes y año (Folio 1578, Cdo. 1.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 y 446 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.), con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Mediante auto del día 13 de enero de 2022, notificado en Estado electrónico del año 2022, se efectuó por parte del Despacho judicial la liquidación y aprobación del crédito hasta el 21 de junio de 2021, bajo los siguientes parámetros:

Capital	\$ 50.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 50.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 3.294.064,00
Total Interés Mora	\$ 301.984.992,00
Total a pagar	\$ 355.279.056,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 355.279.056,00

Se desconoció abono realizado mediante acuerdo del 16 de agosto de 2019. (obra en el expediente).

Obsérvese que la liquidación aprobada por el Despacho, desconoció el pago efectuado con la firma del documento de transacción suscrito por las partes el 16 de agosto de 2019, en donde se hace constar que, con la firma de dicho acuerdo se cancela la suma de Veinte millones de pesos m/te (\$20.000.000), documento que obra en el expediente junto con el recibo de pago suscrito.

*“Un primer pago por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/TE (\$20.000.000)** en dinero en efectivo, en la ciudad de Bogotá a la firma del presente acuerdo”* Acuerdo de transacción del 16 de agosto de 2019.

El abono efectuado, había sido puesto en conocimiento del Despacho a través del Recurso de Reposición contra el auto del 05 de agosto de 2020, notificado en estado del día 06 de agosto de 2020, donde advertí que no se había tenido en cuenta el abono.

Consecuencia de lo anterior, el Despacho mediante auto del 10 de agosto de 2021 emite un auto a través del cual ordena al EJECUTANTE que incluya en el estado de cuenta la totalidad de los abonos realizados por la parte ejecutada. (*Folios 1562 y 1563 del Cdo. principal*).

7. Previo a dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora (fi 1559 vto.), incluyase en el estado de cuenta aportado la totalidad de los abonos efectuados por la parte ejecutada. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 ídem.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
 No. 557640-2021, fecha hoy 30 Agosto 2021, a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjares Vera
 Profesional Universitario G-12

Como se puede observar, la liquidación aprobada mediante el auto atacado, es contradictorio con la orden impartida el pasado 09 de agosto de 2021, máxime cuando el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 ídem, la modifica para ajustarla a derecho, pero se omitió y desconoció el abono efectuado, lo cual vulnera los derechos patrimoniales de mi poderdante.

Por otra parte, el Despacho judicial, no anexa al auto la plantilla de liquidación del Sistema de Liquidaciones habilitado para la Rama Judicial donde se anuncie las tasas de interés aplicadas y el ejercicio operacional con el que concluye el cuadro de resumen de la liquidación, lo cual resulta esencial para entender el ejercicio matemático con el que se concluye la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto y en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, le solicito su señoría lo siguiente:

PETICIÓN:

1. Se **REVOQUE** el auto de fecha 13 de enero de 2022, notificado en el estado electrónico del 14 de enero de 2022, para que en su lugar se proceda a incluir dentro de la modificación de la liquidación aprobada el abono efectuado por el ejecutado el pasado 16 de agosto de 2019, en atención a la orden impartida en el auto del 09 de agosto de 2021, e igualmente se anexe la plantilla de liquidación del sistema de liquidación de la Rama judicial.
2. En caso de que se niegue la petición del presente recurso de reposición, solicito se conceda en subsidio el recurso de apelación.

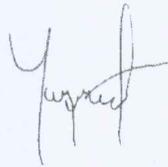
1586

ANEXOS:

1. Auto del 09 de agosto de 2021.
2. Acuerdo de transacción de fecha 16 de agosto de 2019, el cual obra en el expediente.
3. Recibo de pago del abono efectuado por mi poderdante, de fecha 16 de agosto de 2019.

De la señora Juez,

Atentamente,



YALITZA PAOLA JAIMES IBAÑEZ.
C.C 1090.468.005 DE CUCUTA.
T.P No 273.795 DEL C.S.J.

Fl. 1562

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 03 DE ABRIL DE 2014

Ref: Exp. No. 110013103-1999-08455

1. No se tiene en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte pasiva, relacionada con la publicación del remate vista a folios 1529 y siguientes, pues el mismo no se practicó.
2. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación que obra a folio 1544 a 1546 de esta encuadernación, en la que se hace constar el pago de gastos procesales. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, únicamente las facturas de venta que se adjuntaron a la solicitud.
3. De la actualización del avalúo presentado por la parte ejecutante: visible a folios 1547 y 1553 a 1559, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.
4. Una vez se encuentre aprobado el avalúo actualizado de los bienes a rematar se resolverá sobre el señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la subasta. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 448 ídem.
5. En virtud a que se encuentra presentada en legal forma y reúne los requisitos de ley, el juzgado ACEPTA la anterior CESIÓN del crédito que hace FLAMINIO VILLAMIL PACHÓN a favor de LUIS CARLOS GARZÓN RAMÍREZ (fl. 1555 C.1).

En consecuencia, en adelante se tiene como DEMANDANTE al cesionario,

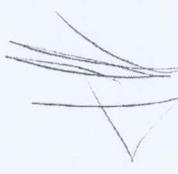
Rad. 110013103-14-1999-08430

LUIS GARZÓN RAMÍREZ, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

6. Visto el escrito que obra a folio 1553 C.1, se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante (cesionaria), al abogado JUAN DE JESÚS ROMERO GUAYAZAN, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 /b, el apoderado sirvase indicar la dirección de notificación electrónica.

7. Previo a dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora (fl 1559 vto.), inclúyase en el estado de cuenta aportado la totalidad de los abonos efectuados por la parte ejecutada. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 *idem*.

Notifíquese,



HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 52 fijado hoy <u>10 ABO 2011</u> a las 08:00 AM  Lorena Bentriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12
--

CRAB

1589

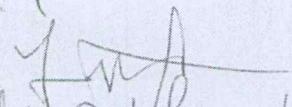
BOGOTÁ D.C., 16-08/2019.

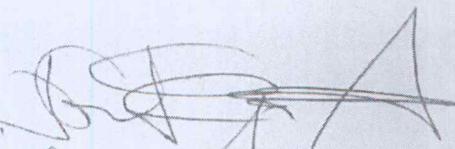
CONSTANCIA DE PAGO.

Proceso: N°- 1999-08436
Juzg.: Cuarto Civil Go - Ejecución
BOGOTÁ D.C.

Suspensión DEL proceso — Conciliación

Los Suscritos: Valitza Paola Jaimes Ibarra
identificada con CC. 1.090.468.005 de Bogotá N.S.
portadora de la T.P. 273795 C.S. de la judic.
actuando como Apoderada de la parte pasiva
en el proceso de la referencia y Jesús Henkel
Pacheco Ardila identificado con la CC. 13350649
de Pamplona N.S. y portador de la T.P. 94155
del C.S. de la judic. actuando como Apoderado
de la parte activa del proc. de la referencia
Hacemos constar que la parte pasiva entrega
la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000)
M/c/cte a la parte activa quien recibe a
satisfacción por concepto del primer pago
según documento de transacción para terminar
el proceso y que reposa en el despacho.
- Los saldos en espera de su cumplimiento
según fechas estipuladas.

Atte. y 
Entrega Valitza Paola Jaimes Ibarra
T.P. 273795 C.S.T
CC. 1090468005 de Bogotá

Recibe: 
Jesús H. Pacheco
CC. 13350649 P/P/Boa
T.P. 94.155 C.S. de la judic.

ofw
15800

RE: Radicado: No 14- 1999-08436-00- memorial.- Recurso Rep. sub. Apel. contra auto del 14 de enero de 2022-aprueba liquidación.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 19/01/2022 8:39

Para: carlos alfonso Garzon <ibanezlawc@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 224-2022, Entidad o Señor(a): YALITZA PAOLA JAIMES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Recurso de reposición, Observaciones: Interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto 14-01-2022/NB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

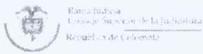


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	224-2022
Fecha de radicación	18-01-2022
Número de folios	4
Clase de expediente	NB

Remate

De: Paola Ibanez <ibanezlawc@gmail.com>

Enviado: martes, 18 de enero de 2022 16:28

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado: No 14- 1999-08436-00- memorial.- Recurso Rep. sub. Apel. contra auto del 14 de enero de 2022-aprueba liquidación.

Señores,

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

E. S. D

Ref.: Proceso Ejecutivo No -014-1999-08436-00

Demandante: Flaminio Villamil.

Demandado: Andrea Paola Garzón Gutiérrez.

Origen: Juzgado 14 Civil Circuito.

YALITZA PAOLA JAIMES IBAÑEZ, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.468.005 de Cúcuta, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional N. 273.795 del C.S de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la ejecutada, comedidamente ADJUNTO memorial que contiene recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto del 13 de enero de 2022 en donde se modifica la liquidación del crédito por parte del Despacho .

ANEXOS: 1 PDF RECURSO Y ANEXOS.

Y. Paola Jaimes Ibañez.

C.C N° 1.090.468.005.

T.P. N° 273.795 del C.S de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. S. P.

En la ciudad de Bogotá D.C. a los 20 días del mes de enero del año 2022 del tipo de 319

contiene a la diligencia en el Art. 21 del tipo de 01

C. S. P. el cual surge a partir del 25 días del mes de enero del año 2022

Y en consecuencia
 El secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIASBogotá, D.C., 13 ENE. 2022**Ref: Exp. No. 110013103-014-1999-08436-01**

1. En atención a la petición elevada en escrito que obra a folio 1574 reconózcase personería judicial de la parte demandante al abogado Edilson Johany Peña Pérez, en virtud a la sustitución de poder de quien se le había reconocido personería para actuar en este proceso. Lo anterior de conformidad con el artículo 75 del CGP.

2. Se procede a resolver la objeción impetrada por la parte demandada (fls. 1569 a 1573), contra la liquidación del crédito elaborada por el extremo demandante (fls. 1559 Vto.).

SUSTENTO DE LA OBJECCIÓN

El objetante sostuvo que la liquidación no se encuentra acorde a la realidad procesal, pues no se encuentra ajustada a la situación actual de la obligación, comoquiera que los intereses no se calcularon a la tasa efectiva mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual, aportó el estado de cuenta alternativo.

CONSIDERACIONES

Sabido es que la objeción a la liquidación del crédito no es un estadio procesal para controvertir la fuerza vinculante de la sentencia ni la prestación debida, como tampoco constituye un mecanismo para retrotraer el debate sustancial que ha debido proponerse a través de los medios exceptivos de mérito.

Por el contrario, ésta encuentra sus límites y alcances en la sentencia ejecutoriada, de manera que la objeción debe estar supeditada a cuestionar las operaciones matemáticas, las tasas de interés, los períodos que se incorporaron en ella, con el objetivo de establecer el valor de la suma debida.

Analizados los argumentos expuestos por la objetante, se vislumbra que los mismos no se encuentran llamados a prosperar, por cuanto en el ejercicio operacional aportado no tomo como base la liquidación inicialmente aprobada en auto del 10 de mayo de 2019 (fl. 1415), por consiguiente, se procederá a realizar el ejercicio operacional, en el Sistema de Liquidaciones habilitado para la Rama Judicial.

Ahora bien, revisado el cálculo adosado por el extremo ejecutante (fls.1559 Vto.), observa el despacho que no se encuentra ajustado a derecho, por lo anterior, debe ser MODIFICADA, por cuanto el cálculo de los intereses no es correcto y tampoco se tomó como base la liquidación del crédito aprobada por auto del 10 de mayo de 2019 (fl.1415). En esa perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 *idem*, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$ 50.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 50.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 3.294.064,00
Total Interés Mora	\$ 301.984.992,00
Total a pagar	\$ 355.279.056,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 355.279.056,00

En conclusión, se declarará infundada la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada, por las razones aquí expuestas, así que modificara el ejercicio operacional allegada por el ejecutante, en la suma de **\$355.279.056.00** hasta el 30 de junio de 2021.

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR infundada la objeción a la liquidación del crédito formulada por la parte demandada, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentado por el ejecutante.

TERCERO. APROBAR la liquidación del crédito por valor de **\$355.279.056.00** hasta el 30 de noviembre de 2021.

Notifíquese,



HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

(3)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 7 fijado hoy 14 ENE. 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

¹ Ver tabla de liquidación anexa que hace parte íntegra de este proveído.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 13 ENE 2022

Ref: Exp. No. 110013103-014-1999-08436-01

Comoquiera que el avalúo catastral presentado por la parte demandante a folios 1553 vto., a 1559, no fue objetado, se le imparte aprobación así:

1. FMI No. 232-27792 \$14.695.500.00
2. FMI No. 232-27793 \$14.695.500.00
3. FMI No. 232-27795 \$14.695.500.00
4. FMI No. 232-27796 \$14.695.500.00
5. FMI No. 232-27819 \$14.695.500.00
6. FMI No. 232-27794 \$14.695.500.00
7. FMI No. 232-27820 \$14.695.500.00
8. FMI No. 232-27821 \$14.695.500.00
9. FMI No. 232-27822 \$14.695.500.00
10. FMI No. 232-27893 \$30.090.000.00
11. FMI No. 232-27903 \$30.090.000.00
12. FMI No. 232-27926 \$30.090.000.00
13. FMI No. 232-27927 \$30.090.000.00
14. FMI No. 232-27928 \$30.090.000.00
15. FMI No. 232-27929 \$30.090.000.00
16. FMI No. 232-27930 \$30.090.000.00

En la suma de **\$342.889.500.00.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

(3)

MC

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No ⁰² fijado hoy 14 ENE 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

40

4

Señor

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. 11001 3103 016 2006 00398 00 -

PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL ORDINARIO

DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO GARCIA PIEDRAHITA

DEMANDADOS: DIEGO CAMILO SIERRA RAMIREZ

JUAN CARLOS SIERRA RAMIREZ

DEMANDA EJECUTIVA COBRO DE COSTAS

MEDIDAS CAUTELARES C-4

YOLIMA BARLIZA RODRIGUEZ, mayor de edad, de Bogotá D.C., identificada con cédula de Ciudadanía número N° 52'056.962 expedida en Bogotá D.C., T.P. N° 241.969 del Consejo Superior de la Judicatura, cesionaria del demandante - CARLOS FERNANDO GARCIA PIEDRAHITA -, actuando a nombre propio, por este escrito respetuosamente le manifiesto que, atendiendo auto calendarado 10 de noviembre del 2021 del despacho a su digno cargo, apporto liquidación del crédito conforme con lo ordenado. 3 folios

Lo anterior, para que ordene correr traslado a los demandados.

Del(a) Señor(a) Juez,

Atentamente,

Yolima Barliza

YOLIMA BARLIZA RODRIGUEZ

C.C. N° 52'056.962 Bogotá D.C.

T.P. N° 241.969 C.S. de la J.

Correo: yolimabarlizaabogada@outlook.com

Tel.- 3125202277

110013103016 2006 00398-00



TIPO Liquidación de Intereses moratorios

PROCESO 2006-00398 JUZG 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION

DEMANDANTE CARLOS FERNANDO GARCIA PIEDRAHITA

DEMANDADO DIEGO CAMILO SIERRA RAMIREZ

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^PeriodosDias-Periodo)/T

DISTRIBUCION ABOGOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABOG.	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONOS INTERESES ABOGOS CAPITAL
2005-02-27	2005-03-26	1	28.59	4,859,741.86	4,859,741.86	1,415.88	4,861,157.74	0.00	1,415.88	4,863,153.24	0.00	0.00
2005-03-27	2005-04-26	3	28.59	5,058,741.25	5,058,741.25	27,341.67	4,887,669.52	0.00	30,757.76	4,928,427.28	0.00	0.00
2005-04-27	2005-05-26	31	28.43	5,359,341.98	5,359,341.98	702,471.33	5,361,713.31	0.00	1,26,732.14	5,025,526.21	0.00	0.00
2005-05-27	2005-06-26	30	28.14	5,659,741.95	5,659,741.95	708,176.02	5,960,119.33	0.00	238,963.22	5,196,792.08	0.00	0.00
2005-06-27	2005-07-26	31	27.29	5,959,741.87	5,959,741.87	27,993.92	5,751,972.78	0.00	338,521.74	5,299,667.36	0.00	0.00
2005-07-27	2005-08-26	30	27.73	6,259,741.86	6,259,741.86	98,344.89	6,051,487.76	0.00	436,846.53	5,396,407.66	0.00	0.00
2005-08-27	2005-09-26	31	27.73	6,559,741.86	6,559,741.86	131,311.09	6,341,559.21	0.00	537,873.79	5,497,743.96	0.00	0.00
2005-09-27	2005-10-26	31	27.44	6,859,741.86	6,859,741.86	190,147.37	6,631,956.23	0.00	640,136.48	5,594,813.20	0.00	0.00
2005-10-27	2005-11-26	29	29.53	7,159,741.86	7,159,741.86	28,199.87	6,659,897.92	0.00	720,446.32	5,656,831.89	0.00	0.00
2005-11-27	2005-12-26	31	28.14	7,459,741.86	7,459,741.86	53,151.19	6,671,500.25	0.00	740,311.40	5,705,311.75	0.00	0.00
2005-12-27	2006-01-26	31	28.10	7,759,741.85	7,759,741.85	46,133.10	6,684,174.52	0.00	671,140.19	5,799,237.74	0.00	0.00
2006-01-27	2006-02-26	31	28.10	8,059,741.80	8,059,741.80	98,112.17	6,671,700.93	0.00	1,018,314.55	5,254,926.72	0.00	0.00
2006-02-27	2006-03-26	31	29.28	8,359,741.86	8,359,741.86	47,111.14	6,661,858.26	0.00	1,119,401.97	4,922,223.85	0.00	0.00
2006-03-27	2006-04-26	31	28.10	8,659,741.81	8,659,741.81	89,249.27	6,645,877.75	0.00	1,211,777.18	5,184,110.79	0.00	0.00
2006-04-27	2006-05-26	31	28.10	8,959,741.84	8,959,741.84	69,111.33	6,636,559.14	0.00	1,310,443.53	4,274,857.55	0.00	0.00
2006-05-27	2006-06-26	31	28.10	9,259,741.80	9,259,741.80	60,000.27	6,618,719.67	0.00	1,411,214.28	4,971,016.74	0.00	0.00
2006-06-27	2006-07-26	31	28.10	9,559,741.80	9,559,741.80	60,111.17	6,600,668.79	0.00	1,513,000.26	4,458,016.53	0.00	0.00
2006-07-27	2006-08-26	31	28.10	9,859,741.80	9,859,741.80	57,551.11	6,583,550.04	0.00	1,616,752.31	4,000,474.79	0.00	0.00
2006-08-27	2006-09-26	31	28.10	10,159,741.80	10,159,741.80	58,071.11	6,567,148.09	0.00	1,722,411.08	3,100,065.02	0.00	0.00

3



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2006-90398 JUZG 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION
DEMANDANTE	CARLOS FERNANDO GARCIA PIEDRAHITA
DEMANDADO	DIEGO CAMILO SIERRA RAMIREZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva) ⁿ (Periodos/DiasPeriodo) ⁿ -1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$4.050.741,86
 SALDO INTERESES \$2.277.692,74

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
 SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
 SANCIONES \$0,00
 SALDO SANCIONES \$0,00
 VALOR 1 \$0,00
 SALDO VALOR 1 \$0,00
 VALOR 2 \$0,00
 SALDO VALOR 2 \$0,00
 VALOR 3 \$0,00
 SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$7.237.634,60

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL PAGAR \$7,237,634,60
 SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

Handwritten mark in red ink, possibly initials.

RE: Memorial para proceso ejecutivo No. 11001310301620060039800 Juzgado 4o. Civil Circuito Ejecución Sentencias.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/01/2022 15:45

Para: Yolima Barliza Rodriguez <yolimabarlizaabogada@outlook.com>

ANOTACION

Radicado No. 220-2022, Entidad o Señor(a): YOLIMA BARLIZA RODRÍGUE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Aportar liquidación de crédito, Observaciones: Allega liquidación de crédito/NB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

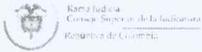


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Radicado	220-2022
Fecha Radicación	18-1-2022
Numero de Folios	2
Valor del Documento	DP

Letra

De: Yolima Barliza Rodriguez <yolimabarlizaabogada@outlook.com>

Enviado: martes, 18 de enero de 2022 15:26

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial para proceso ejecutivo No. 11001310301620060039800 Juzgado 4o. Civil Circuito Ejecución Sentencias.

Buena tarde. En mi condición de cesionaria de la parte demandante Carlos Fernando García Piedrahita dentro del proceso ejecutivo No. 11001310301620060039800 adelantado en contra de Diego Camilo Sierra y Juan Carlos Sierra Ramírez, por medio del presente, en formato PDF, allego en 4 folios, liquidación del crédito para que se le dé el trámite correspondiente. Atentamente, Yolima Barliza Rodríguez. C. C. 52.056.962. T. P. No. 241.969 C. S. J. Teléfono 313 5202277. Correo electrónico: yolimabarlizaabogada@outlook.com

Responder Reenviar


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20 01 2022 se fijó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 21 01 2022
y vence en: 25 01 2022
El secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 11 ENE. 2022

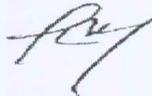
Ref: Exp. No. 110013103-019-2010-00550-00

Se niega por improcedente la solicitud que antecede, encaminada a renovar el embargo aquí decretado respecto del FMI No. 50N-265574, comoquiera que tratándose de un proceso en el que se persigue la efectividad de la garantía real, la medida debe permanecer inscrita hasta tanto este Juzgado ordene su cancelación, sea por el pago de la obligación y/o el remate del inmueble, conforme a las disposiciones que prevén los artículos 455 y 461 del CGP., obsérvese que, lo requerido solamente procede cuando se trate de prenda sin tenencia, para lo cual deberá versar sobre la vigencia del gravamen, que en todo caso en este asunto no procede.

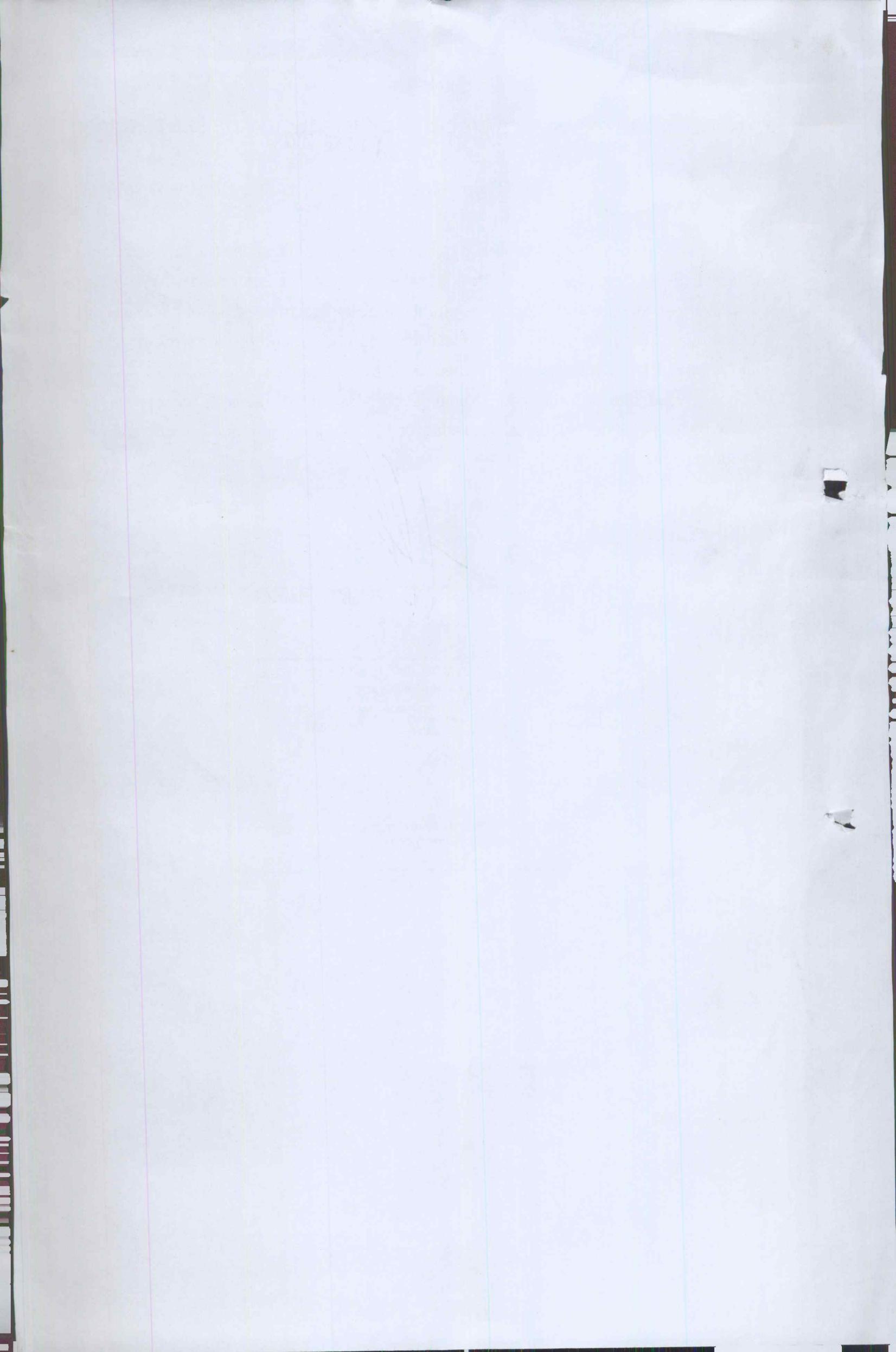
Notifíquese,


HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADOLa anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No 01 fijado hoy 12 ENE 2022 a las 08:00 AM**Lorena Beatriz Manjarres Vera**
Profesional Universitario G-12

MC



DOCTORA

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO)

RADICADO: 2010 - 550

DEMANDANTE: YOLANDA FERNANDEZ DE MARTÍNEZ

DEMANDADO: YIMMY FREDDY OSORIO GUEVARA

ORIGEN: PROVENIENTE DEL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: REPOSICION AUTO DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022 DONDE SE NIEGA SOLICITUD DE RENOVACION DE LA INSCRIPCION DEL EMBARGO CON GARANTIA REAL – ANOTACION No. 14, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50N-265574 (Art. 64 Estatuto de Registro de instrumentos públicos).

JOSE MANUEL CONTRERAS MARTINEZ, abogado titulado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 298.248 del C.S. de la J., mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.400.285 de Bogotá D.C., actuando como apoderado judicial de la demandante dentro del presente proceso Dra. **YOLANDA FERNANDEZ DE MARTINEZ**, respetuosamente mediante recurso de reposicion contra el auto de fecha 11 de enero de 2022 notificado por estado el 12 de enero de 2022 solicito se revoque su decisión pues contrario a lo que determina el despacho el Art. 64 Estatuto de Registro de instrumentos públicos, es dirigido a inmuebles, no como como lo determina el juzgado solo opera para prenda sin tenencia:

...Estatuto de registro de instrumentos públicos

Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales

Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual periodo hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el

Calle 110 No. 9 – 25 Oficina 917

Teléfonos: 2133354 – 2149178 – Bogotá, D.C. – Colombia

E-mail: juridico03.inversofia@gmail.com – juridico01.inversofia@gmail.com

registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

PARÁGRAFO. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.

Por lo anterior nuevamente sollicito a su señoría que oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte para que se **RENUOVE** la inscripción del embargo con acción real decretado por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá y el cual consta en la anotación No. 14, del folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N – 265574 de propiedad de Jimmy Freddy Osorio Guevara, ubicado en la Carrera Séptima (7ª) B No. 108 A – 56, según Art. 64 del Estatuto de registro de instrumentos públicos porque Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro, **a menos que la autoridad judicial competente solicite su renovación antes de vencerse, como lo indica el artículo así:**

...Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales

Comedidamente,



JOSE MANUEL CONTRERAS MARTINEZ

C.C. N. 1.052.400.285 de Duitama

T.P. N. 298.248 del C.S. de la J.

Juridico03.inversofia@gmail.com

gonds

942

RE: MEMORIAL PROCESO NO. 2010-550 (JIMMY OSORIO)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/01/2022 16:39

Para: José Manuel Contreras Martinez <juridico03.inversofia@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 181-2022, Entidad o Señor(a): JOSÉ MANUEL CONTRERAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Recurso de reposición, Observaciones: Interpone recurso de reposición contra auto de fecha 11-01-2022/NB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

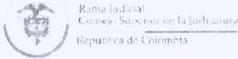
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	181-2022
Fecha Radicación	17-01-2022
Número Expediente	
Quién Radicó	JB

Letra

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: MARTINEZ ABOGADOS JM <juridico03.inversofia@gmail.com>

Enviado: lunes, 17 de enero de 2022 16:15

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Martinez <monicainversofia@gmail.com>; juridico01.inversofia@gmail.com <juridico01.inversofia@gmail.com>; Alfonso Martinez <alfonmar@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL PROCESO NO. 2010-550 (JIMMY OSORIO)



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20 01 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 21 01 2022
y vence en: 25 01 2021
El secretario _____

81

LIQUIDACION JOSE CRISTOBAL DUARTE CREDITO \$70.000.000

INTERESES DE MORA					
CAPITAL	PERIODO	TASA	VR. INTERES	TASA MORA	No. Dias
\$ 70.000.000,00	SEPTIEMBRE 30 DE 2007	19,01	\$ 332.675,00	28,5150	30
\$ 70.000.000,00	OCTUBRE 31 DE 2007	21,26	\$ 1.922.258,33	31,8900	31
\$ 70.000.000,00	NOVIEMBRE 30 DE 2007	21,26	\$ 1.860.250,00	31,8900	30
\$ 70.000.000,00	DICIEMBRE 31 DE 2007	21,26	\$ 1.922.258,33	31,8900	31
\$ 70.000.000,00	ENERO DE 2008	21,83	\$ 1.973.795,83	32,7450	31
\$ 70.000.000,00	FEBRERO DE 2008	21,83	\$ 1.782.783,33	32,7450	28
\$ 70.000.000,00	MARZO DE 2008	21,83	\$ 1.973.795,83	32,7450	31
\$ 70.000.000,00	ABRIL DE 2008	21,92	\$ 1.918.000,00	32,8800	30
\$ 70.000.000,00	MAYO DE 2008	21,92	\$ 1.981.933,33	32,8800	31
\$ 70.000.000,00	JUNIO DE 2008	21,92	\$ 1.918.000,00	32,8800	30
\$ 70.000.000,00	JULIO 30 DE 2008	21,51	\$ 1.944.862,50	32,2650	31
\$ 70.000.000,00	AGOSTO 30 DE 2008	21,51	\$ 1.944.862,50	32,2650	31
\$ 70.000.000,00	SEPTIEMBRE 30 DE 2008	21,51	\$ 1.882.125,00	32,2650	30
\$ 70.000.000,00	OCTUBRE 31 DE 2008	21,02	\$ 1.900.558,33	31,5300	31
\$ 70.000.000,00	NOVIEMBRE 30 DE 2008	21,02	\$ 1.839.250,00	31,5300	30
\$ 70.000.000,00	DICIEMBRE 31 DE 2008	21,02	\$ 1.900.558,33	31,5300	31
\$ 70.000.000,00	ENERO DE 2009	20,47	\$ 1.850.829,17	30,7050	31
\$ 70.000.000,00	FEBRERO DE 2009	20,47	\$ 1.671.716,67	30,7050	28
\$ 70.000.000,00	MARZO DE 2009	20,47	\$ 1.850.829,17	30,7050	31
\$ 70.000.000,00	ABRIL DE 2009	20,28	\$ 1.774.500,00	30,4200	30
\$ 70.000.000,00	MAYO DE 2009	20,28	\$ 1.833.650,00	30,4200	31
\$ 70.000.000,00	JUNIO DE 2009	20,28	\$ 1.774.500,00	30,4200	30
\$ 70.000.000,00	JULIO 30 DE 2009		\$		31

**OBDULIO MUÑOZ RAMOS
ABOGADO**

70.000.000,00		18,65	1.686.270,83	27,9750	
\$			\$		
70.000.000,00	AGOSTO 30 DE 2009	18,65	1.686.270,83	27,9750	31
\$			\$		
70.000.000,00	SEPTIEMBRE 30 DE 2009	18,65	1.631.875,00	27,9750	30
\$			\$		
70.000.000,00	OCTUBRE 31 DE 2009	17,28	1.562.400,00	25,9200	31
\$			\$		
70.000.000,00	NOVIEMBRE 30 DE 2009	17,28	1.512.000,00	25,9200	30
\$			\$		
70.000.000,00	DICIEMBRE 31 DE 2009	17,28	1.562.400,00	25,9200	31
\$			\$		
70.000.000,00	ENERO DE 2010		1.459.325,00	24,2100	31
\$			\$		
70.000.000,00	FEBRERO DE 2010	16,14	1.318.100,00	24,2100	28
\$			\$		
70.000.000,00	MARZO DE 2010	16,14	1.459.325,00	24,2100	31
\$			\$		
70.000.000,00	ABRIL DE 2010	15,31	1.339.625,00	22,9650	30
\$			\$		
70.000.000,00	MAYO DE 2010	15,31	1.384.279,17	22,9650	31
\$			\$		
70.000.000,00	JUNIO DE 2010	15,31	1.339.625,00	22,9650	30
\$			\$		
70.000.000,00	JULIO 30 DE 2010	14,94	1.350.825,00	22,4100	31
\$			\$		
70.000.000,00	AGOSTO 30 DE 2010	14,94	1.350.825,00	22,4100	31
\$			\$		
70.000.000,00	SEPTIEMBRE 30 DE 2010	14,94	1.307.250,00	22,4100	30
\$			\$		
70.000.000,00	OCTUBRE 31 DE 2010	14,21	1.284.820,83	21,3150	31
\$			\$		
70.000.000,00	NOVIEMBRE 30 DE 2010	14,21	1.243.375,00	21,3150	30
\$			\$		
70.000.000,00	DICIEMBRE 31 DE 2010	14,21	1.284.820,83	21,3150	31
\$			\$		
70.000.000,00	ENERO DE 2011		1.411.404,17	23,4150	31
\$			\$		
70.000.000,00	FEBRERO DE 2011	15,61	1.274.816,67	23,4150	28
\$			\$		
70.000.000,00	MARZO DE 2011	15,61	1.411.404,17	23,4150	31
\$			\$		
70.000.000,00	ABRIL DE 2011	17,69	1.547.875,00	26,5350	30
\$			\$		
70.000.000,00	MAYO DE 2011	17,69	1.599.470,83	26,5350	31
\$			\$		
	JUNIO DE 2011				30

1021

**ABDULIO MUÑOZ RAMOS
ABOGADO**

70.000.000,00		17,69	1.547.875,00	26,5350	
\$			\$		
70.000.000,00	JULIO 30 DE 2011	18,63	1.684.462,50	27,9450	31
\$			\$		
70.000.000,00	AGOSTO 30 DE 2011	18,63	1.684.462,50	27,9450	31
\$			\$		
70.000.000,00	SEPTIEMBRE 30 DE 2011	18,63	1.630.125,00	27,9450	30
\$			\$		
70.000.000,00	OCTUBRE 31 DE 2011	19,39	1.753.179,17	29,0850	31
\$			\$		
70.000.000,00	NOVIEMBRE 30 DE 2011	19,39	1.696.625,00	29,0850	30
\$			\$		
70.000.000,00	DICIEMBRE 31 DE 2011	19,39	1.753.179,17	29,0850	31
\$			\$		
70.000.000,00	ENERO DE 2012		1.801.100,00	29,8800	31
\$			\$		
70.000.000,00	FEBRERO DE 2012		1.626.800,00	29,8800	28
\$			\$		
70.000.000,00	MARZO DE 2012		1.801.100,00	29,8800	31
\$			\$		
70.000.000,00	ABRIL DE 2012	20,52	1.795.500,00	30,7800	30
\$			\$		
70.000.000,00	MAYO DE 2012	20,52	1.855.350,00	30,7800	31
\$			\$		
70.000.000,00	JUNIO DE 2012	20,52	1.795.500,00	30,7800	30
\$			\$		
70.000.000,00	JULIO 30 DE 2012	20,86	1.886.091,67	31,2900	31
\$			\$		
70.000.000,00	AGOSTO 30 DE 2012	20,86	1.886.091,67	31,2900	31
\$			\$		
70.000.000,00	SEPTIEMBRE 30 DE 2012	20,86	1.825.250,00	31,2900	30
\$			\$		
70.000.000,00	OCTUBRE 31 DE 2012	20,88	1.887.900,00	31,3200	31
\$			\$		
70.000.000,00	NOVIEMBRE 30 DE 2012	20,88	1.827.000,00	31,3200	30
\$			\$		
70.000.000,00	DICIEMBRE 31 DE 2012	20,88	1.887.900,00	31,3200	31
\$			\$		
70.000.000,00	ENERO DE 2013		1.876.145,83	31,1250	31
\$			\$		
70.000.000,00	FEBRERO DE 2013		1.694.583,33	31,1250	28
\$			\$		
70.000.000,00	MARZO DE 2013		1.876.145,83	31,1250	31
\$			\$		
70.000.000,00	ABRIL DE 2013	20,83	1.822.625,00	31,2450	30
\$			\$		
70.000.000,00	MAYO DE 2013				31

**OBDULIO MUÑOZ RAMOS
ABOGADO**

70.000.000,00		20,83	1.883.379,17	31,2450	
\$			\$		
70.000.000,00	JUNIO DE 2013	20,83	1.822.625,00	31,2450	30
\$			\$		
70.000.000,00	JULIO 30 DE 2013	20,34	1.839.075,00	30,5100	31
\$			\$		
70.000.000,00	AGOSTO 30 DE 2013	20,34	1.839.075,00	30,5100	31
\$			\$		
70.000.000,00	SEPTIEMBRE 30 DE 2013	20,34	1.779.750,00	30,5100	30
\$			\$		
70.000.000,00	OCTUBRE 31 DE 2013	19,85	1.794.770,83	29,7750	31
\$			\$		
70.000.000,00	NOVIEMBRE 30 DE 2013	19,85	1.736.875,00	29,7750	30
\$			\$		
70.000.000,00	DICIEMBRE 31 DE 2013	19,85	1.794.770,83	29,7750	31
\$			\$		
70.000.000,00	ENERO DE 2014	19,65	1.776.687,50	29,4750	31
\$			\$		
70.000.000,00	FEBRERO DE 2014	19,65	1.604.750,00	29,4750	28
\$			\$		
70.000.000,00	MARZO DE 2014	19,65	1.776.687,50	29,4750	31
\$			\$		
70.000.000,00	ABRIL DE 2014	19,63	1.717.625,00	29,4450	30
\$			\$		
70.000.000,00	MAYO DE 2014	19,63	1.774.879,17	29,4450	31
\$			\$		
70.000.000,00	JUNIO DE 2014	19,63	1.717.625,00	29,4450	30
\$			\$		
70.000.000,00	JULIO 30 DE 2014	19,33	1.747.754,17	28,9950	31
\$			\$		
70.000.000,00	AGOSTO 30 DE 2014	19,33	1.747.754,17	28,9950	31
\$			\$		
70.000.000,00	SEPTIEMBRE 30 DE 2014	19,33	1.691.375,00	28,9950	30
\$			\$		
70.000.000,00	OCTUBRE 31 DE 2014	19,67	1.778.495,83	29,5050	31
\$			\$		
70.000.000,00	NOVIEMBRE 30 DE 2014	19,67	1.721.125,00	29,5050	30
\$			\$		
70.000.000,00	DICIEMBRE 31 DE 2014	19,67	1.778.495,83	29,5050	31
\$			\$		
70.000.000,00	ENERO DE 2015	19,21	1.736.904,17	28,8150	31
\$			\$		
70.000.000,00	FEBRERO DE 2015	19,21	1.568.816,67	28,8150	28
\$			\$		
70.000.000,00	MARZO DE 2015	19,21	1.736.904,17	28,8150	31
\$			\$		
70.000.000,00	ABRIL DE 2015				30

R

**ABDULIO MUÑOZ RAMOS
ABOGADO**

70.000.000,00		19,37	1.694.875,00	29,0550	
\$			\$		
70.000.000,00	MAYO DE 2015	19,37	1.751.370,83	29,0550	31
\$			\$		
70.000.000,00	JUNIO DE 2015	19,37	1.694.875,00	29,0550	30
\$			\$		
70.000.000,00	JULIO 30 DE 2015	19,26	1.741.425,00	28,8900	31
\$			\$		
70.000.000,00	AGOSTO 30 DE 2015	19,26	1.741.425,00	28,8900	31
\$			\$		
70.000.000,00	SEPTIEMBRE 30 DE 2015	19,26	1.685.250,00	28,8900	30
\$			\$		
70.000.000,00	OCTUBRE 31 DE 2015	19,33	1.747.754,17	28,9950	31
\$			\$		
70.000.000,00	NOVIEMBRE 30 DE 2015	19,33	1.691.375,00	28,9950	30
\$			\$		
70.000.000,00	DICIEMBRE 31 DE 2015	19,33	1.747.754,17	28,9950	31
\$			\$		
70.000.000,00	ENERO DE 2016		1.779.400,00	29,5200	31
\$			\$		
70.000.000,00	FEBRERO DE 2016		1.607.200,00	29,5200	28
\$			\$		
70.000.000,00	MARZO DE 2016		1.779.400,00	29,5200	31
\$			\$		
70.000.000,00	ABRIL DE 2016	20,54	1.797.250,00	30,8100	30
\$			\$		
70.000.000,00	MAYO DE 2016	20,54	1.857.158,33	30,8100	31
\$			\$		
70.000.000,00	JUNIO DE 2016	20,54	1.797.250,00	30,8100	30
\$			\$		
70.000.000,00	JULIO 30 DE 2016	21,34	1.929.491,67	32,0100	31
\$			\$		
70.000.000,00	AGOSTO 30 DE 2016	21,34	1.929.491,67	32,0100	31
\$			\$		
70.000.000,00	SEPTIEMBRE 30 DE 2016	21,34	1.867.250,00	32,0100	30
\$			\$		
70.000.000,00	OCTUBRE 31 DE 2016	21,99	1.988.262,50	32,9850	31
\$			\$		
70.000.000,00	NOVIEMBRE 30 DE 2016	21,99	1.924.125,00	32,9850	30
\$			\$		
70.000.000,00	DICIEMBRE 31 DE 2016	21,99	1.988.262,50	32,9850	31
\$			\$		
70.000.000,00	ENERO DE 2017		2.019.908,33	33,5100	31
\$			\$		
70.000.000,00	FEBRERO DE 2017		1.824.433,33	33,5100	28
\$			\$		
70.000.000,00	MARZO DE 2017				31

**Carrera 13 A No. 28-38 Oficina 215 teléfonos 2107351 – 3152588143
omunozr@hotmail.com**

**OBDULIO MUÑOZ RAMOS
ABOGADO**

70.000.000,00				2.019.908,33	33,5100	
\$				\$		
70.000.000,00	ABRIL DE 2017	22,33		1.953.875,00	33,4950	30
\$				\$		
70.000.000,00	MAYO DE 2017	22,33		2.019.004,17	33,4950	31
\$				\$		
70.000.000,00	JUNIO DE 2017	22,33		1.953.875,00	33,4950	30
\$				\$		
70.000.000,00	JULIO 30 DE 2017	21,98		1.987.358,33	32,9700	31
\$				\$		
70.000.000,00	AGOSTO 30 DE 2017	21,98		1.987.358,33	32,9700	31
\$				\$		
70.000.000,00	SEPTIEMBRE 30 DE 2017	21,48		1.879.500,00	32,2200	30
\$				\$		
70.000.000,00	OCTUBRE 31 DE 2017	21,15		1.912.312,50	31,7250	31
\$				\$		
70.000.000,00	NOVIEMBRE 30 DE 2017	20,96		1.834.000,00	31,4400	30
\$				\$		
70.000.000,00	DICIEMBRE 31 DE 2017	20,77		1.877.954,17	31,1550	31
\$				\$		
70.000.000,00	ENERO DE 2018		20,69	1.870.720,83	31,0350	31
\$				\$		
70.000.000,00	FEBRERO DE 2018	21,61		1.764.816,67	32,4150	28
\$				\$		
70.000.000,00	MARZO DE 2018	20,68		1.869.816,67	31,0200	31
\$				\$		
70.000.000,00	ABRIL DE 2018	20,48		1.792.000,00	30,7200	30
\$				\$		
70.000.000,00	MAYO DE 2018	20,44		1.848.116,67	30,6600	31
\$				\$		
70.000.000,00	JUNIO DE 2018	20,28		1.774.500,00	30,4200	30
\$				\$		
70.000.000,00	JULIO 30 DE 2018	20,03		1.811.045,83	30,0450	31
\$				\$		
70.000.000,00	AGOSTO 30 DE 2018	19,94		1.802.908,33	29,9100	31
\$				\$		
70.000.000,00	SEPTIEMBRE 30 DE 2018	19,81		1.733.375,00	29,7150	30
\$				\$		
70.000.000,00	OCTUBRE 31 DE 2018	19,63		1.774.879,17	29,4450	31
\$				\$		
70.000.000,00	NOVIEMBRE 30 DE 2018	19,49		1.705.375,00	29,2350	30
\$				\$		
70.000.000,00	DICIEMBRE 31 DE 2018	19,40		1.754.083,33	29,1000	31
\$				\$		
70.000.000,00	ENERO DE 2019		19,16	1.732.383,33	28,7400	31
\$				\$		
	FEBRERO DE 2019					28

2

**OBdulio MUÑOZ RAMOS
ABOGADO**

70.000.000,00		19,70	1.608.833,33	29,5500	
\$			\$		
70.000.000,00	MARZO DE 2019	19,37	1.751.370,83	29,0550	31
\$			\$		
70.000.000,00	ABRIL DE 2019	19,32	1.690.500,00	28,9800	30
\$			\$		
70.000.000,00	MAYO DE 2019	19,34	1.748.658,33	29,0100	31
\$			\$		
70.000.000,00	JUNIO DE 2019	19,30	1.688.750,00	28,9500	30
\$			\$		
70.000.000,00	JULIO 30 DE 2019	19,28	1.743.233,33	28,9200	31
\$			\$		
70.000.000,00	AGOSTO 30 DE 2019	19,32	1.746.850,00	28,9800	31
\$			\$		
70.000.000,00	SEPTIEMBRE 30 DE 2019	19,32	1.690.500,00	28,9800	30
\$			\$		
70.000.000,00	OCTUBRE 31 DE 2019	19,10	1.726.958,33	28,6500	31
\$			\$		
70.000.000,00	NOVIEMBRE 30 DE 2019	19,03	1.665.125,00	28,5450	30
\$			\$		
70.000.000,00	DICIEMBRE 31 DE 2019	18,91	1.709.779,17	28,3650	31
\$			\$		
TOTAL			257.038.279,17		
CAPITAL	PERIODO	INTERESES			
\$					
70.000.000,00	SEP.24/2007 A DICIEMBRE 31/2019	\$ 257.038.279,17			
TOTAL		\$ 257.038.279,17			

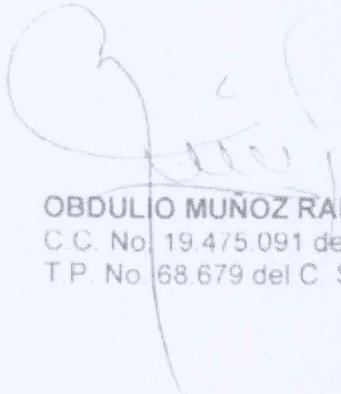
OBDULIO MUÑOZ RAMOS
ABOGADO

Señor,
**JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA- JUZGADO DE ORIGEN 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BO-
GOTA**
E. S. D.

**REF: PROCESO No. 11001310302920070055100 DE PROYECTAR VA-
LORES CONTRA JOSE CRISTOBAL DUARTE VELANDIA**

Yo **OBDULIO MUÑOZ RAMOS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.475.091 expedida en Bogotá D.C., abogado titulado y portador de la tarjeta profesional No. 68.697 del Consejo Superior de la Judicatura, con la personería que me asiste dentro del proceso de la referencia, me permito remitir la liquidación del crédito dentro de proceso de la referencia.

Señor Juez,



OBDULIO MUÑOZ RAMOS
C.C. No. 19.475.091 de Bogotá
T.P. No. 68.679 del C. S. de la J.

33

OBdulio MUÑOZ RAMOS
ABOGADO

20 01 2007

Carrera 13 A No. 28-38 Oficina 215 teléfonos 2107351 – 3152588143
omunozr@hotmail.com

RE: PROCESO No. 11001310302920070055100 DE PROYECTAR VALORES CONTRA JOSE CRISTOBAL DUARTE VELANDIA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/01/2022 10:19

Para: omunozr@hotmail.com <omunozr@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 195-2022, Entidad o Señor(a): OBDULIO MUÑOZ RAMOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Allega liquidación del crédito

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

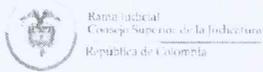


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente
kjvm



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Obdulio Muñoz Ramos <omunozr@hotmail.com>

Enviado: martes, 18 de enero de 2022 10:06

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO No. 11001310302920070055100 DE PROYECTAR VALORES CONTRA JOSE CRISTOBAL DUARTE VELANDIA

Buenas Tardes:

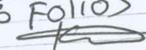
Por medio de la presente me permito remitir memoriales para su respectiva radicación, agradezco a vuelta de correo la respuesta de recibido.

OBDULIO MUÑOZ RAMOS

C.C. No. 19.4750.091 de Bogota

T.P. No. 68.679 del C.S de la J.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	0195-2022
Fecha Recibido	18-01-2022
Número de Fojas	6 Fojas
Quien Recibió	



Poder Judicial de la Federación
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20 01 2022 de la que se tiene el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 476 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 21 01 2022
 y vence en: 25 01 2022

El secretario